



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 301 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 MAYO 2021

VISTO, la solicitud S/N ingresado con H.R. N° 044639 de fecha 04 de diciembre del 2020 por doña VERIDIANA HUAMAN HUAMAN, quien solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0279-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de noviembre del 2020, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N ingresado con H.R. N° 044639 de fecha 04 de diciembre del 2020 doña VERIDIANA HUAMAN HUAMAN, solicita Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 279-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de noviembre del 2020, al verse declarado Improcedente por Extemporáneo sin haberse tomado en cuenta Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible";

Que, habiéndose revisado la Resolución Gerencial Regional N° 0279-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de noviembre del 2020, que resuelve declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por doña Veridiana Huaman Huaman, donde se aprecia en el Considerando Cuarto, Quinto y en su Artículo Primero, que existe error material involuntario, es por ello que se recomienda rectificar la presente resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en el mismo Decreto Supremo establece en su Artículo 2°.- Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimiento de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, previstos en el artículo 28° del D. U. N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos, siendo consignado de la siguiente forma:

DICE:

CONSIDERANDO (Cuarto párrafo):

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 073-2020-DREI/OSG, se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1787 de fecha 18 de febrero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, a la recurrente doña VERIDIANA HUAMAN HUAMAN el día 09 de marzo del 2020, recurso de apelación que no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 25 de mayo del 2020, dejando la recurrente trascurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio.



CONSIDERANDO (Quinto párrafo)

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VEREDIANA HUAMAN HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 1787 de fecha 18 de febrero del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 212° numeral 212.1) prevé que "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**". Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0279-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de noviembre de 2020, en los términos señalados en el párrafo precedente de la presente resolución; por lo que se deberá emitir un acto administrativo que lo rectifique según lo expuesto;

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúna ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido su contenido quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, errores de expresión, errores gramaticales o errores aritméticos;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indfectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y, Resolución Gerencial General Regional N° 0064-2020-GORE-ICA/GGR, que encarga al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **RECTIFICAR** el error material incurrido en el Considerando Cuarto, Quinto y el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0279-2020-GORE-ICA/GRDS emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 04 de noviembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:





Resolución Gerencial Regional N° 301 -2021-GORE-ICA/GRDS

DICE:

CONSIDERANDO CUARTO:

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 073-2020-DREI/OSG, se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1787 de fecha 18 de febrero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, a la recurrente doña **VERIDIANA HUAMAN HUAMAN** el día **09 de marzo del 2020**, recurso de apelación que no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día **25 de mayo del 2020**, dejando la recurrente trascurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo.

CONSIDERANDO QUINTO:

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VEREDIANA HUAMAN HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 1787 de fecha 18 de febrero del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO CUARTO:

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 073-2020 se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1787-2020 a la recurrente doña **VERIDIANA HUAMAN HUAMAN** el día **09 de marzo del 2020** tal como se verifica en la constancia de notificación, recurso de apelación que ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día **25 de mayo del 2020** como lo establece el Artículo 220° de la Ley N° 27444; debiéndose tomar en cuenta el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Central mediante D.U. N° 029-2020, D. U. N° 053-2020 y D.S. N° 087-2020-PCM por el Diario Oficial "**EL PERUANO**".

CONSIDERANDO QUINTO:

Que, la norma procesal administrativa en el artículo 218° del numeral 218.2 y el artículo 221° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establecen respectivamente que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios y que el escrito del recurso administrativo deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la referida ley. Asimismo, el numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley N° 27444 señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto respecto a su pretensión, es que se reajuste el otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% y 35%, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, concordante con el Artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED; razón por la cual resulta conducente declarar **INFUNDADO** la materia venida en grado de apelación.



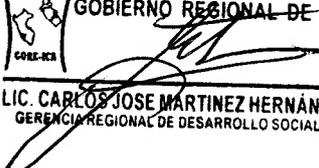
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VERIDIANA HUAMAN HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 1787 de fecha 18 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMESE** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
COEL-ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (e)